

DECRETO No. XXX

22 mayo 2025

Por medio del cual se actualiza el Costo Medio de Inversión - CMI para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., como consecuencia de la actualización del Plan de Obras e Inversión Regulado (POIR) en aplicación del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021.

La **JUNTA DIRECTIVA**, en su rol de autoridad tarifaria local de **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el Artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, y consagradas en el numeral 15 del artículo vigésimo séptimo y de los estatutos sociales y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales, es función de la Junta Directiva Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., fijar, con sujeción al régimen de regulación, las tarifas correspondientes a los servicios de acuerdo con las fórmulas que definan periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y las excepciones expresamente señaladas en la Ley.
2. Que de conformidad con la definición de “Entidad tarifaria local”, establecida en uno de los ítems del Artículo 1.2.1. de la Resolución 943 de 2021, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento Básico (CRA), le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. Que el numeral 3.3. del Artículo 3 de la Ley 142 de 1994 define como instrumento de intervención estatal la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región, así como la fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de estas y la definición del régimen tarifario como uno de los instrumentos de la intervención estatal.
4. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
5. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
6. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.

Urabá:

Calle 97ª, Número 104-13, Barrio Humedal.
Apartadó, Antioquia.
Teléfono: 828 66 57.

Occidente:

Carrera 11, Número 22ª-63.
San Jerónimo, Antioquia.
Teléfono: 858 02 96.

NIT: 900072303-1**Correo:** buzoncorporativo@aguasregionales.com

7. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
8. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *“podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”*.
9. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compilada en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
10. Que de conformidad con el inciso séptimo del artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021 *“(…) Se permitirá a la persona prestadora realizar cambios al POIR, sin modificar el valor presente del plan de inversiones del estudio tarifario, teniendo en cuenta que los proyectos a modificar cumplan las mismas metas que aquellos inicialmente definidos. En todo caso, la persona prestadora deberá soportar adecuadamente con base en análisis técnicos y financieros los cambios realizados frente a los proyectos incluidos en el POIR. Los análisis deben estar documentados y deberán ser reportados al SUI, así como el POIR inicial, en la forma y plazos que se defina por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”*.
11. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante comunicación con radicado CRA - 20220120024521 de abril 8 de 2022, aclaró una consulta realizada por EPM sobre la aplicación del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021 y la posibilidad de modificar el costo medio de inversión así *“(…) es posible modificar el Costo Medio de Inversión sin adelantar una actuación administrativa particular ante esta Comisión de Regulación, cuando los prestadores realicen cambios al POIR sin modificar su valor presente, teniendo en cuenta que los proyectos a modificar cumplan las mismas metas de aquellos inicialmente definidos. En todo caso, la persona prestadora deberá soportar adecuadamente con base en análisis técnicos y financieros los cambios realizados frente a los proyectos incluidos en el POIR. Los análisis deben estar documentados y deberán ser reportados al SUI, así como el POIR inicial, en la forma y plazos que se defina por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”*.

Urabá:

Calle 97ª, Número 104-13, Barrio Humedal.
Apartadó, Antioquia.
Teléfono: 828 66 57.

Occidente:

Carrera 11, Número 22ª-63.
San Jerónimo, Antioquia.
Teléfono: 858 02 96.

NIT: 900072303-1

Correo: buzoncorporativo@aguasregionales.com

12. Que derivado de la aplicación del artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021 citado en el considerando 11, se modifica el POIR de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta Aguas Regionales, manteniendo su valor presente (cifras a pesos de diciembre de 2014):

Apartadó

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	14.215.269.990,89	14.676.305.449,14	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	25.887.431.865,46	25.930.312.910,61
VP (POIR)	6.960.289.558,13	6.960.289.558,13	VP (POIR)	12.526.851.273,27	12.526.851.273,27

Valor Presente- VP

Chigorodó

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	10.381.420.915,22	10.171.452.540,14	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	49.434.130.300,52	49.410.268.925,28
VP (POIR)	4.699.367.872,63	4.699.367.872,63	VP (POIR)	22.015.550.061,85	22.015.550.061,85

Valor Presente- VP

Mutató

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	5.110.317.430,56	5.080.651.977,13	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	4.135.000.554,34	4.138.760.611,10
VP (POIR)	2.359.835.519,98	2.359.835.519,98	VP (POIR)	1.734.247.171,04	1.734.247.171,04

Valor Presente- VP

Turbo

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	23.156.836.360,70	23.105.911.181,07	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	28.328.291.437,91	28.181.629.515,41
VP (POIR)	14.239.017.303,58	14.239.017.303,58	VP (POIR)	12.266.385.869,21	12.266.385.869,21

Valor Presente- VP

Carepa

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	7.132.226.891,58	7.132.226.891,58	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	7.372.501.162,58	7.342.027.572,14
VP (POIR)	3.740.948.919,15	3.740.948.919,15	VP (POIR)	4.597.123.538,38	4.597.123.538,38

Valor Presente- VP

Santa Fe de Antioquia

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	15.585.159.073,33	15.583.310.913,24	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	17.932.337.980,73	18.209.610.907,66
VP (POIR)	5.599.733.373,00	5.599.733.373,00	VP (POIR)	6.777.827.514,82	6.777.827.514,82

Valor Presente- VP

Urabá:

Calle 97ª, Número 104-13, Barrio Humedal.
Apartadó, Antioquia.
Teléfono: 828 66 57.

Occidente:

Carrera 11, Número 22ª-63.
San Jerónimo, Antioquia.
Teléfono: 858 02 96.

NIT: 900072303-1

Correo: buzoncorporativo@aguasregionales.com

San Jerónimo

POIR Acueducto	POIR Vigente	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	9.855.225.943,39	9.772.445.219,05	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	22.305.535.246,98	22.177.580.707,90
VP (POIR)	4.329.414.127,70	4.329.414.127,70	VP (POIR)	6.906.154.248,08	6.906.154.248,08

Valor Presente- VP

Sopetrán

POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	16.214.966.946,63	16.671.506.792,28
VP (POIR)	6.197.530.625,40	6.197.530.625,40

Valor Presente- VP

Olaya

POIR Alcantarillado	POIR Vigente	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	1.786.215.505,39	1.918.854.519,66
VP (POIR)	625.044.310,72	625.044.310,72

13. Que el Artículo 2.1.2.1.10.4. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que el costo resultante de la aplicación de la metodología tarifaria establecida Título 1 del Libro 2, será un valor máximo.
14. Que resulta necesario modificar Costo Medio de Inversión (CMI) como efecto de la actualización del Plan de Obras e Inversión Regulado (POIR) de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado prestados por Aguas Regionales, en los términos del inciso séptimo del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021, es decir, sin modificar el respectivo valor presente del POIR, garantizando la condición de que los proyectos modificados cumplen las mismas metas y dimensión de aquellos definidos inicialmente; sin que se modifiquen la APS de Sopetrán y Olaya en el servicio de acueducto, ya que no es posible conservar el valor presente del POIR.
15. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, en sesión de Junta Directiva No. XX del 22 de mayo de 2025, la Junta Directiva de Aguas Regionales aprobó la modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) como efecto de la actualización del Plan de Obras e Inversión Regulado (POIR) de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado prestados por Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, lo cual se sentará a través del presente decreto.
16. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web <https://www.grupo-epm.com/site/aguasregionales>, entre el 16 y el 21 de mayo de 2025, para que los ciudadanos hagan comentarios y observaciones, si lo consideran pertinente.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes costos de referencia para el componente del Costo Medio de Inversión (CMI) de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P, a pesos de diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en aplicación del inciso séptimo del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021:

	Acueducto	Alcantarillado
Costos de Referencia	CMI	CMI
\$ Dic 2014	\$/m ³	\$/m ³
Apartadó	657,47	1.515,55
Chigorodó	305,09	887,26
Mutatá	451,94	1.263,69
Turbo	1.079,54	941,36
Carepa	693,37	1.358,43
El Reposo (apartado)	657,47	
Bajirá (Mutatá)	451,94	
Santa Fe de Antioquia	835,31	549,27
San Jerónimo	619,04	892,41
Sopetrán		1.153,76
Olaya		895,06

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración –CMA, Costo Medio de Operación –CMO y Costo Medio de Inversión –CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, y que resultan de la aplicación de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021:

Urabá:

Calle 97ª, Número 104-13, Barrio Humedal.
Apartadó, Antioquia.
Teléfono: 828 66 57.

Occidente:

Carrera 11, Número 22ª-63.
San Jerónimo, Antioquia.
Teléfono: 858 02 96.

NIT: 900072303-1

Correo: buzoncorporativo@aguasregionales.com

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI
	\$/usuario-mes	\$/m³	\$/m³	\$/usuario-mes	\$/m³	\$/m³
Apartadó	4.664,41	742,90	657,47	2.650,49	225,57	1.515,55
Chigorodó	4.664,41	1.134,28	305,09	2.650,49	360,97	887,26
Mutatá	4.664,41	860,96	451,94	2.650,49	302,98	1.263,69
Turbo	4.664,41	726,50	1.079,54	2.650,49	306,33	941,36
Carepa	4.664,41	670,97	693,37	2.650,49	246,39	1.358,43
Santa Fe de Antioquia	4.895,90	706,21	835,31	2.758,68	590,56	549,27
San Jerónimo	4.895,90	849,09	619,04	2.758,68	400,57	892,41
Sopetrán	4.895,90	596,18	1.750,59	2.758,68	399,04	1153,76
Olaya	4.895,90	668,67	1.299,67	2.758,68	256,35	895,06

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento y publicar en un periódico de circulación regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.4.2.7., 2.1.2.1.4.2.13. y 1.8.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencias y Derogatorias. El presente Decreto rige en la tarifa de los usuarios de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P. a partir de los consumos del 18 de junio de 2025, deroga el Decreto de Junta Directiva N°005 del 13 de diciembre de 2023, subroga el artículo segundo de la Resolución 20240910001367 - 20 del 4 de septiembre de 2024 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Expedido el día XX de mayo de 2025.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE WILLIAM RAMÍREZ TIRADO
Presidente

YEISON EDUARDO MORANTES.
Secretario

Proyectó: Rosa Eugenia Córdoba Martínez / Auxiliar de Procesos Comerciales.
Revisó: Aspectos jurídicos: Yeison Eduardo Morantes Acero / Jefe de Asuntos Legales y Secretaria General.
Revisó: Paola Flórez Mathieu / Líder Comercial
Aprobó: Rubiel Arturo Moreno Zapata / Jefe de Gestión Operativa y Comercial.